



**REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
LA TEBAIDA QUINDÍO**

**ACUERDO No. 023
(Noviembre 30 de 2006)**

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 31 LITERAL D DEL ACUERDO
026 DE OCTUBRE 24 DE 2000 PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL 2000 – 2009, EN LO CORRESPONDIENTE A LA
DELIMITACIÓN DE LA ZONA INDUSTRIAL"**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA TEBAIDA QUINDÍO, en uso de sus atribuciones, en especial de las conferidas por el artículo 313, de la Constitución Política; La Ley 136 de 1994; los artículos 25 y 28 de la Ley 388 de 1997, el Parágrafo único del artículo 9 del decreto 879 de 1998 y el artículo 7 del decreto 932 de 2002.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 31 Literal D del acuerdo municipal No. 026 de Octubre 24 de 2000 el cual quedara de la siguiente manera:

La Zona Industrial en el Municipio de La Tebaida Quindío, quedara delimitada así:

Partiendo del cruce de la Vía Panamericana con el camino del Brillante o límite occidental del Club Campestre (coord. N 4° 28' 07'' , O 75° 46' 07'' , h= 1220 m.s.n.m), se sigue por este camino en dirección nor oeste hasta llegar a la Vía Férrea del Pacífico (coord. N 4°28'20'' O 75°46'15'' , h= 1210 m.s.n.m.), de este punto en línea recta hasta encontrar el cruce de la vía que lleva a la Vereda Padilla con el límite este del predio donde funciona la Zona Franca (coord. N 4°28'02'' , O 75°46'49'' , h= 1180 m.s.n.m.), se sigue por dicho límite hasta encontrar el nacimiento de la Quebrada Anapoima (coord. N 4°27'53'' , O 75°47'10'' , h= 1180 m.s.n.m) y por esta aguas abajo pasando por la desembocadura de la Quebrada los Chorros en donde toma el nombre de Quebrada Padilla, siguiendo por esta aguas abajo pasando por el cruce con la vía que conduce a Montenegro (coord. N 4°27'50'' , O 74°48'17'' , h=1140 m.s.n.m) y de este punto se continua hasta el cruce con la Vía Panamericana (cruce de la virgen), de este punto por toda la vía Panamericana en dirección nor este (hacia Armenia) hasta encontrar el camino del Brillante (punto de partida), y por la margen izquierda sentido norte sur de la via Panamericana desde el punto, oriental del predio identificado con ficha catastral No. 000100020141000, por este



**REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
LA TEBAIDA QUINDÍO**

lindero en sentido sur – oriental hasta encontrar la quebrada la Jaramilla, por esta aguas abajo hasta encontrar el lindero sur oriental de la urbanización Quintas de San Sebastián (límite del perímetro urbano), por esta lindero hasta encontrar la antigua vía a la vereda el guayabo, por esta vía y en dirección nor – oriental hasta interceptar la vía panamericana, por esta en sentido oriental hasta encontrar nuevamente el límite oriental del predio distinguido con la ficha catastral 000100020141000 (punto de partida).

Para la Zona industrial reglamentada en este acuerdo, el área mínima de terreno para desarrollar proyectos industriales debe ser de 2000 M2. Si en todo el terreno existe vegetación Nativa, cuando menos el 70% del Área Bruta debe destinarse a su preservación. De lo contrario, esto es, si no existe vegetación nativa. En todo el inmueble se destinara no menos del 52% del área bruta para la consolidación de áreas verdes y vegetación nativa, la construcción propiamente dicha, entendida por esta aquella que se ubique o ubicara bajo techo o cubierta, en ningún caso podrá exceder del 48% del Área Bruta del terreno, la autoridad ambiental competente Certificara previamente a la iniciación de cualquier proyecto industrial sobre la existencia de Vegetación Nativa en el terreno.

PARÁGRAFO 1:

Las intensidades de uso industrial se manejarán de la siguiente manera para toda la zona industrial del municipio:

INTENSIDADES DE USO EN LA ZONA INDUSTRIAL		
USO		% MAXIMO DE OCUPACIÓN AUTORIZADO PARA TODA LA ZONA INDUSTRIAL
USO PRINCIPAL	Industrial tipo B; Grupos uno (1), dos (2) y tres (3):	70%
USO COMPLEMENTARIO	Comercial: Grupo uno (1) y tres (3),	20%
	Social Tipo A: Grupos dos (2) y tres (3).	10%

PARÁGRAFO 2.

El desarrollo de usos complementarios debe estar condicionado al desarrollo de usos principales y respetando los porcentajes establecidos en las intensidades de uso en la zona industrial, en conclusión queda prohibido en toda la zona industrial municipal, el desarrollo de usos complementarios sin un uso principal que la soporte.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
LA TEBAIDA QUINDÍO**

Toda industria que se instale en la zona industrial del municipio, debe poseer su propia planta de tratamiento de aguas residuales, dentro de los términos establecidos por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las modificaciones del articulado del presente acuerdo serán parte integral del Acuerdo 026 de octubre 24 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón Pedro Londoño Londoño del Honorable Concejo Municipal de La Tebaida Quindío, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).


HERNAN ARREDONDO ISAZA
Presidente


YOLANDA SANTIESTEBAN NEIRA
Secretaria General